



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: CONJUNTA RECURSOS CONTRA L.A.N.U. EXTEMPORÁNEOS – HUCK. CLAUDIA A. EX-2019-29683114- -GDEBA-DDPRYMG
EMSGP Y OTROS

VISTO los expedientes por medio de los cuales distintos efectivos se manifiestan en disconformidad y solicitan la revisión de la liquidación correspondiente a la indemnización por licencias anuales no usufructuadas prevista en el artículo 45 inciso g) apartado 1° de la Ley N° 13.982, la que fuera percibida con motivo de sus respectivos retiros de la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que dada la identidad de los reclamos interpuestos por los efectivos que se individualizan en el ANEXO ÚNICO de la presente, se propicia su resolución conjunta, conforme lo dispuesto por el artículo 105 del Decreto Ley N° 7.647/70 y sus modificatorias;

Que atento al principio de formalismo moderado que impera en materia administrativa han de considerarse todas las presentaciones como recursos de revocatoria, conforme artículos 86, 88 y 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y sus modificatorias;

Que desde lo formal, devienen extemporáneos, por haber sido interpuestos vencido el plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y modificatorias, no obstante lo cual serán tratados por si importaran una denuncia de ilegitimidad, conforme artículo 74 del citado Decreto Ley;

Que, en lo sustancial, los causantes manifiestan que debió abonarse una cantidad de días superior a la que se hizo efectiva, pretendiendo se le liquiden también los períodos anteriores a los percibidos, en razón de que los mismos les habrían sido denegados por razones de servicio;

Que, al respecto, el Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones informa que liquidó

a los interesados la indemnización prevista en el artículo 45 inciso g) apartado 1° de la Ley N° 13.982, por el período 2017/2018 y el proporcional del período 2018/2019, como así también por el período 2018/2019 y el proporcional del período 2019/2020;

Que, en este sentido, cabe señalar que el artículo 43 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09, establece que: “El personal policial con más de doce (12) meses de antigüedad continuada, gozará de un (1) período de licencia cada año calendario con goce íntegro de haberes (...)”, y destaca asimismo que “(...) la licencia ordinaria será para descanso anual y tiene carácter obligatoria, no podrá ser acumulable ni deducirse días de esta licencia por concepto alguno (...)”;

Que, a su vez, el artículo 44 de la citada normativa indica que la misma “(...) podrá denegarse o interrumpirse por razones imperiosas del servicio, o situaciones de emergencia legalmente declaradas (...). Desaparecida la causa de su interrupción, el agente continuará el uso de su licencia, en forma inmediata aún cuando haya vencido el período anual de vacaciones (...). Se considera período de vacaciones, el que comienza el 1° de noviembre del año anterior y termina el 31 de octubre del respectivo año. Vencido el período anual de vacaciones el agente perderá el derecho de hacer uso de la licencia o de los días que faltaren para completarla, con las excepciones previstas precedentemente (...)”;

Que el plexo normativo citado, refleja la protección constitucional que se le otorga a los derechos del trabajador –artículo 14 bis de la Constitución Nacional-, en el sentido de garantizar el derecho al descanso y vacaciones pagas, surgiendo de su lectura como principio general, que las licencias anuales ordinarias no son acumulables, y deberán gozarse “en especie” dentro del período anual que las genera, habilitándose excepcionalmente la compensación dineraria en el supuesto de extinción del vínculo laboral, que imposibilite al trabajador gozar de su derecho;

Que así también lo ha entendido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, al señalar que “(...) la institución del descanso anual tiene como finalidad permitir que el trabajador recupere sus fuerzas físicas y morales consumidas durante el cumplimiento de las obligaciones que le impone a lo largo del año el débito laboral”;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, en los expedientes individualizados en el ANEXO ÚNICO de la presente;

Que, la liquidación practicada se ajusta a las prescripciones de la normativa precedentemente enunciada;

Que, consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechacen los recursos de revocatoria interpuestos en forma extemporánea por los efectivos policiales individualizados en el ANEXO ÚNICO que forma parte de la presente, contra la liquidación correspondiente a la indemnización por licencias anuales no usufructuadas prevista en el artículo 45 inciso g) apartado 1° de la Ley N° 13.982, los cuales tampoco importan una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del Decreto Ley N° 7.647/70 y modificatorios, quedando agotada la instancia administrativa de conformidad con el artículo 97 inciso b) del citado Decreto Ley;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar los recursos de revocatoria interpuestos en forma extemporánea por los efectivos policiales cuyos datos se individualizan en el ANEXO ÚNICO (IF-2021-27320432-GDEBA-DSTAMSGP), que forma parte integrante de la presente, contra la liquidación correspondiente a la indemnización por licencias anuales no usufructuadas prevista en el artículo 45 inciso g) apartado 1° de la Ley N° 13.982, por los motivos expuestos en los considerandos, dejándose constancia que tampoco importan una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando agotada la instancia administrativa de conformidad con el artículo 97 inciso b) del citado Decreto Ley.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.